



TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)  
ESTADO No. 009

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	LUZ MARINA HERNÁNDEZ RUIZ	*****	02/02/2022	76-113-40-89-001-2019-00482-00
2	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	MARÍA ELENA ESPINOSA LOZANO Y OTROS	LUCILA VIUDA DE LLANOS Y OTROS	02/02/2022	76-113-40-89-001-2017-00236-00

**Firmado Por:**

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**  
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: [jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el término concedido en el Auto C N° 688 del 10 de noviembre del 2021, feneció el día 26 del referido mes y año, siendo allegada información por el apoderado judicial de la parte demandada dentro de dicho lapso y por el profesional del derecho que representa a la parte demandante por fuera de este. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 11 de enero del 2022.

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Bugalagrande - Valle del Cauca*

**AUTO CIVIL No. 081**

Bugalagrande Valle, dos (02) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO**  
DEMANDANTE: **MARIA ELENA ESPINOSA LOZANO Y OTROS**  
DEMANDADOS: **LUCILA VIUDA DE LLANOS Y OTROS**  
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2017-00236-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizados los memoriales mediante los cuales los apoderados judiciales que representan a las parte intervinientes en este asunto, manifiestan que es su voluntad continuar con la suspensión del proceso, en atención a que no se ha podido materializar el acuerdo al que llegaron en la conciliación efectuada en la audiencia celebrada el 22 de abril del año inmediatamente anterior; corresponde requerirles nuevamente, con el fin de que conjuntamente, se sirvan precisar el término de la suspensión; en virtud a lo consagrado en el artículo 162 numeral 2° del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,



## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a las partes demandante y demandada, con el fin de que a través de los profesionales del derecho que ejercen su representación y dentro del término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, se sirvan indicar conjuntamente, hasta qué fecha solicitan la suspensión del proceso de la referencia de acuerdo a lo consagrado en el artículo 162 numeral 2° del Código General del Proceso y acorde a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

### CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

**DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.**

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babf9d005833707de3814317fed515999c74eb61c200b0aa61718bde40835654**

Documento generado en 02/02/2022 12:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>